

UNIVERSIDAD DE CHILE

1298 ✓
26 - 06 - 2001 - 8 JUN 2001

U. DE CHILE D. J. (O) N° 259

ANT: Providencia N°1394, Rectoría;
Oficio (O) N° 256,
Vicerrectoría de Asuntos
Académicos.

MAT: MODIFICACION REGLA-
MENTO GENERAL DE
ESTUDIANTES UNIVERSI-
TARIOS DE PREGRADO.

SANTIAGO, - 8 JUN 2001

A : SEÑOR RECTOR

DE : DIRECTOR JURIDICO

Mediante la providencia del antecedente, la rectoría ha solicitado a esta Dirección la elaboración del decreto que modifica el DU N°007586, de 1993, que aprobó el Reglamento General de Estudiantes Universitarios de Pregrado.

Al respecto y salvo su mejor parecer, me permito señalar a Ud. la conveniencia de contar con la aprobación previa del Consejo Universitario respecto de las modificaciones propuestas, en consideración a que, por tratarse de un reglamento que interesa a la Universidad en su conjunto, tanto el DU N° 007586, citado, como sus modificaciones ulteriores, han sido sometidas a la consideración del referido órgano colegiado.

Saluda atentamente a Ud.,

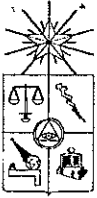

ANTONIO ZAPATA G.
Director Jurídico



Distribución

1. Sr. Rector
 2. Sr. Vicerrector de Asuntos Académicos (c.i.)
 3. Archivo D.J.
 4. Carpeta N°222/01
- GLB/





UNIVERSIDAD DE CHILE
VICERECTORIA DE ASUNTOS ACADEMICOS

1298 ✓
31 MAY 2001

U.DE CHILE (O) N° 256.- /

ANT.: Oficio N° 126, de 04/05/01, del Director Depto. de Pregrado.

MAT.: Proposición de modificaciones al Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

SANTIAGO, 31 MAYO 2001

DE : VICERECTOR DE ASUNTOS ACADEMICOS

A : SEÑOR RECTOR UNIVERSIDAD DE CHILE

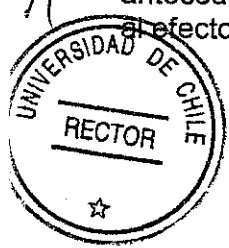
Dentro del proceso de renovación de los estudios de pregrado de la Universidad de Chile en que nos encontramos abocados, y de manera complementaria a las reformas recientemente introducidas al Reglamento General de los Estudios, me es grato hacer llegar a usted la proposición de modificaciones al Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado de la Corporación, D.U. N° 007586 de 1993.

Las modificaciones que en esta oportunidad se proponen han sido ampliamente analizadas y consensuadas por el pleno de Directores de Escuelas todas las Facultades, por los señores Secretarios de Estudios, e incluso por las opiniones y comentarios de un grupo de Decanos (Ciencias, Cs. Físicas y Matemáticas, Ciencias Sociales, y Derecho) escogidos por la complejidad y variedad de disciplinas que cubren.

El texto final así elaborado fue conocido y aprobado en la última sesión mensual de Directores de Pregrado de la Universidad y es el que se acompaña al presente oficio. De esta manera, a nuestro juicio, se completa la adecuación normativa de los estudios de pregrado y se facilita su aplicación por parte de las autoridades locales que diariamente tienen que trabajar con estas disposiciones reglamentarias.

De contar con la anuencia del señor Rector, le agradeceríamos remitir los antecedentes a la Dirección Jurídica para su formalización legal a través de un decreto modificatorio al efecto.

Le saluda con particular atención,



[Signature]
PROF. DR. MARIO SAPAG-HAGAR
Vicerrector de Asuntos Académicos

- Distribución:
1. Sr. Rector U. de Chile
 2. Archivo VAA
- oms





UNIVERSIDAD DE CHILE
VICERRECTORIA DE ASUNTOS ACADEMICOS
DEPARTAMENTO DE PREGRADO

RECIBIDO VAA
Nº <u>998</u>
Fecha <u>07 MAYO 2001</u>

U. DE CHILE (O) R N° 126

ANT: Memorandum N° 002, DPg de
04.01.2001.

MAT: MODIFICACION REGLAMENTO
GENERAL DE LOS ESTUDIANTES
DE PREGRADO.

SANTIAGO, 4 de mayo de 2001.

DE: DIRECTOR DEPARTAMENTO DE PREGRADO

A : SEÑOR VICERRECTOR DE ASUNTOS ACADEMICOS

Por el oficio del antecedente remití a usted un proyecto de modificación del D.U. N° 007586 de 1993, Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado, en el que se proponía reemplazar los títulos VIII y IX, relativos a las transferencias y al reconocimiento de actividades curriculares.

En el transcurso del mes de enero, con el concurso del Jefe de su Gabinete, tuvimos oportunidades de revisarlo, ajustarlo e introducirle modificaciones hasta conseguir un texto consensuado. A proposición mía, usted aprobó la idea de someterlo a consulta a las autoridades vinculadas con su aplicación.

Es así como a comienzos del mes de marzo, lo enviamos a todos los Directores de Escuelas de Pregrado, a todos los Secretarios de Estudios y, selectivamente, a los Decanos de Ciencias, de Ciencias Físicas y Matemáticas, de Ciencias Sociales, y de Derecho.

Se recibieron numerosas observaciones, dudas y sugerencias, producto de lo cual se mejoró el texto y se trató en sendas reuniones tenidas con el Consejo de Directores de Escuelas de Pregrado y con la totalidad de los Secretarios de Estudios.

Producto de estas gestiones, se elaboró un texto definitivo y se remitió nuevamente a los Directores de Escuela. En general, casi todas las opiniones fueron de conformidad y de felicitación, pero no faltaron quienes sugirieron nuevos ajustes y precisiones. A base de éstos se elaboró un texto final que se presentó en la sesión mensual de Directores de Pregrado efectuada en el día de hoy, donde se le dio la aprobación final.

Diagonal Paraguay 265, Torre 15, Of. 1503 – Santiago – CHILE
Teléfono: (562) 6782157 Fax: (562) 6782268 email: dirpre@uchile.cl





UNIVERSIDAD DE CHILE
VICERRECTORIA DE ASUNTOS ACADEMICOS
DEPARTAMENTO DE PREGRADO

Reconozco que la socialización de estas disposiciones fue de suma utilidad, ya que los consultados tienen gran experiencia en estos temas, lo que permitió lograr un texto que contiene las mismas disposiciones del que revisamos en enero, pero con una notable simplificación del lenguaje, una mejor precisión en los términos y una redacción simple y de fácil comprensión.

Le hemos agregado la derogación de la letra h) del artículo 6° ya que, en su oportunidad se derogó el Reglamento de este artículo pero éste siguió vigente. Como en el texto propuesto se introduce el mecanismo de reconocimiento mediante validación de conocimientos relevantes, creemos que la letra h) citada, sobre "méritos relevantes", puede inducir a error.

Agradeceré su consideración al texto definitivo que ahora le remito y si no le mereciere observaciones, cabría remitirlo al Rector para su aprobación y tramitación final.

Saluda atentamente a usted,



[Handwritten signature]
BERGIO GÓMEZ DEL CANTO
Director

DISTRIBUCION:

Señor Vicerrector de Asuntos Académicos
Archivo.
SGDC/mr.





**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES
UNIVERSITARIOS DE PREGRADO (D.U. N° 007586/1993)**

Introdúcense la siguientes modificaciones al Reglamento General de Estudiantes Universitarios de Pregrado, aprobado por D.U. N° 007566 de 19.11.93, modificado por D.U. N° 008417/95 y 0010497/95:

1. Derógase la letra h) del artículo 6°
2. Reemplázanse los títulos VIII y IX por los siguientes:

**TÍTULO VIII
DE LAS TRANSFERENCIAS**

Artículo	32
Artículo	33
Artículo	34
Artículo	35
Artículo	36

**TÍTULO IX
DEL RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES CURRICULARES**

Artículo	37
Artículo	38
Artículo	39

3. Agrégase el siguiente segundo inciso al **Artículo 49**





TÍTULO VIII

DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 32

Transferencia es el acto en virtud del cual un estudiante universitario se cambia de una carrera o programa.

La transferencia es interna cuando ocurre al interior de la Universidad de Chile y se rige, en lo general, por el Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado; sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento que les sean aplicables.

La transferencia es externa en el caso de estudiantes provenientes de universidades nacionales o extranjeras que efectúan dicho cambio a la misma o a otra carrera o programa de la Universidad de Chile y se rige íntegramente por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 33

Las transferencias externas desde universidades nacionales proceden exclusivamente para aquéllas que tengan legalmente el carácter de autónomas.

Las transferencias externas desde universidades extranjeras se resuelven considerando que dichas instituciones deben tener reconocimiento oficial o contar con un reconocimiento institucional, de que están acreditadas en el país respectivo

En caso de existir dudas al respecto, corresponde a los interesados obtener del organismo pertinente del país donde fueron cursados los estudios, la documentación debidamente legalizada que certifique lo señalado en el inciso anterior.





Artículo 34

Cada Facultad debe fijar, mediante reglamentación interna, los requisitos complementarios a los del presente Reglamento que se exigirán en cada carrera o programa para efectos de autorizar las transferencias. Asimismo, establecerán anualmente los cupos que se determinen para estos efectos en cada carrera o programa.

Corresponde a los decanos resolver las solicitudes de transferencia, sobre la base del informe de la Escuela correspondiente a la carrera o programa de destino, el que considerará el rendimiento académico del postulante y, en el caso de las transferencias externas, la existencia de causales sobrevinientes debidamente justificadas, que hayan surgido con posterioridad a la matrícula en la Universidad de origen; sin perjuicio de las exigencias del presente reglamento y de las que establezcan las normas de la Facultad.

La aceptación de estas situaciones debe ser informada a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos mediante copia de la resolución de transferencia, la que debe detallar: el reconocimiento que se hace de las asignaturas de la carrera o programa de origen, el nivel académico al que se incorpora al estudiante y las exigencias académicas que se le hayan fijado.

Artículo 35

Para tramitar una solicitud de transferencia se requiere, necesariamente, que el peticionario se encuentre habilitado para continuar sus estudios y que no haya sido nunca eliminado de la carrera o programa de origen como consecuencia de su rendimiento académico o debido a medidas disciplinarias aplicadas a infracciones que en los reglamentos de la Universidad de Chile sean consideradas especialmente graves.

Artículo 36

La exigencia académica mínima para autorizar las transferencias externas es el reconocimiento del currículo del primer año de la carrera o programa de destino o de un número de actividades curriculares realizadas en la carrera o programa de origen que representen una exigencia académica equivalente.





No obstante, en el caso de transferencias desde universidades extranjeras, los decanos podrán, fundamentadamente, aceptar como mínimo el 25% de las exigencias a que se refiere el inciso precedente, en los siguientes casos: hijos de funcionarios chilenos que regresen al país luego de haber estado fuera de él al servicio del Estado de Chile, hijos de académicos y funcionarios de la Universidad de Chile en comisión de servicio o de estudios en el extranjero e hijos de funcionarios diplomáticos extranjeros o internacionales intergubernamentales que se encuentren acreditados en Chile; todo ello, sin perjuicio de lo que sobre estas materias establezcan los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

TÍTULO IX

DEL RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 37

El reconocimiento de actividades curriculares es el acto mediante el cual se dan por cumplidas las exigencias académicas de una actividad curricular que no haya sido efectivamente cursada y aprobada en una determinada carrera o programa

El reconocimiento de actividades curriculares opera, exclusivamente, mediante los mecanismos de convalidación, homologación y validación. Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, pero su aplicación simultánea no puede sobrepasar el reconocimiento de más del 80% de las actividades curriculares de una carrera o programa cuyo plan de estudios establezca como obligatorias.

El reconocimiento de actividades curriculares es un mecanismo especial, cuya aceptación deben resolver los decanos de acuerdo al informe fundado de los directores de Escuela. Este mecanismo es aplicable tanto a las transferencias a que se refiere el Título VIII, como a aquellos alumnos que ingresan a una carrera o programa.





Artículo 38

La convalidación de actividades curriculares consiste en determinar la equivalencia entre los contenidos temáticos y las competencias, destrezas y habilidades derivadas de actividades curriculares que hayan sido cursadas y aprobadas en otra carrera o programa y los de las correspondientes asignaturas o actividades curriculares de la carrera o programa de destino, mecanismo que se aplica preferentemente a las transferencias externas. Se pueden convalidar dos o más actividades curriculares por una sola y viceversa

La homologación de actividades curriculares es la aceptación automática de equivalencia entre una o más actividades curriculares cursadas y aprobadas en la Universidad de Chile y los de las actividades curriculares correspondientes a la carrera o programa de destino, cuando tienen análoga denominación, similar número de horas de docencia, el mismo nivel de enseñanza y líneas centrales de contenido semejantes. Este mecanismo se aplica sólo en el caso de las transferencias internas.

La validación es un proceso de examinación de conocimientos relevantes y demostración de competencias, habilidades y destrezas, cuando proceda, que debe cumplir con todos los requisitos formales y de contenidos que se aplican en la evaluación regular de cada una de las actividades curriculares que se pretende reconocer. Este mecanismo puede aplicarse cuando, a juicio de los directores de Escuela, el postulante tenga bajas calificaciones o cuando exista la evidencia de que el peticionario posee conocimientos y destrezas relevantes y que no está en condiciones de acreditar estudios regulares al respecto.

Mediante este último mecanismo sólo puede reconocerse hasta un 30% de las actividades curriculares de una carrera o programa cuyo plan de estudios reconozca como obligatorias. No obstante, los solicitantes que estén actualmente desempeñándose en actividades laborales o académicas de importancia en el área temática de una carrera o programa, a juicio de la respectiva Facultad, podrán obtener por este mismo mecanismo, un porcentaje de validación superior al 30% antes indicado pero que, en ningún caso, superará el 50% de ellas.





Artículo 39

El reconocimiento de actividades curriculares, ya sea por convalidación u homologación, sólo procede cuando los contenidos temáticos de las actividades curriculares o el desarrollo de competencias, destrezas y habilidades, cuando proceda, guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 80%.

El estudio de equivalencia se efectúa sobre la base de los contenidos temáticos y de las competencias, habilidades o destrezas, según corresponda, de las actividades curriculares aprobadas a la fecha en que se cursaron.

Sólo se pueden reconocer, ya sea por convalidación u homologación, aquellas actividades curriculares aprobadas dentro de los diez años anteriores a la fecha de solicitud de reconocimiento, lapso que puede reducirse en los casos cuya temática, a juicio de la Dirección de Escuela, sea de rápida desactualización. Este plazo no rige respecto de los solicitantes que acrediten efectivamente experiencia laboral vigente significativa en el área temática de la actividad curricular.

En el caso de actividades curriculares electivas, los directores de Escuela podrán convalidar u homologar una o más de ellas con otras que se estime que proporcionan formación o habilidades similares.

La calificación de las actividades curriculares reconocidas se señalará exclusivamente con la expresión "aprobada por convalidación", "aprobada por homologación" o "aprobada por examen de validación", según sea el caso.

Artículo 49, inciso 2º

Las normas contenidas en los Títulos VIII y IX tienen el carácter de exigencias mínimas. En cuanto no las contradigan, las facultades pueden complementarlas en todo lo que estimen convenientes, pudiendo establecer exigencias superiores o de mayor complejidad.

